

NORMAS DE CONVIVENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

Aprobado en Claustro Universitario de 23 de febrero de 2023

| | |
|--|----|
| EXPOSICIÓN DE MOTIVOS | 3 |
| TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES | 4 |
| Artículo 1. Objeto..... | 4 |
| Artículo 2. Ámbito de aplicación..... | 4 |
| Artículo 3. Finalidad..... | 5 |
| Artículo 4. Orientación de las políticas para la convivencia universitaria..... | 5 |
| TÍTULO I. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA FRENTE A LA VIOLENCIA, LA DISCRIMINACIÓN O EL ACOSO | 6 |
| Artículo 5. Normativa para la prevención y respuesta frente a la violencia, discriminación o acoso..... | 6 |
| Artículo 6. Contenido de la normativa para la prevención y respuesta frente a la violencia, discriminación o acoso..... | 6 |
| TÍTULO II. MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE CONVIVENCIA | 6 |
| Artículo 7. Medios alternativos de solución de conflictos de convivencia..... | 6 |
| Artículo 8. Principios aplicables a los medios de solución de los conflictos de convivencia..... | 7 |
| Artículo 9. Mediadores..... | 8 |
| Artículo 10. Ámbito del mecanismo de mediación..... | 8 |
| Artículo 11. Ámbito del procedimiento de mediación..... | 8 |
| TÍTULO III. COMISIÓN DE CONVIVENCIA | 9 |
| Artículo 12. Comisión de Convivencia..... | 9 |
| Artículo 13. Elección, nombramiento y mandato de los miembros de la Comisión de Convivencia..... | 9 |
| Artículo 14. Funciones..... | 10 |
| Artículo 15. Comunicación con la Inspección de Servicios y con las comisiones para la prevención, evaluación e intervención en situaciones de violencia, discriminación y acoso..... | 11 |

| | |
|--|-----------|
| Artículo 16. Funcionamiento de la Comisión de Convivencia..... | 11 |
| TÍTULO IV. MECANISMO DE MEDIACIÓN | 11 |
| Artículo 17. Iniciación..... | 11 |
| Artículo 18. Procedimiento del mecanismo de mediación..... | 12 |
| Artículo 19. Acuerdos de mediación..... | 13 |
| Artículo 20. Conservación y archivo de la documentación..... | 13 |
| Artículo 21. Relación del mecanismo de mediación con las funciones de mediación o conciliación del Defensor Universitario..... | 13 |
| TÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS RESPECTO DEL ESTUDIANTADO..... | 14 |
| Artículo 22. Tramitación del procedimiento de mediación..... | 14 |
| Artículo 23. Procedimiento ante la Comisión de Convivencia..... | 14 |
| DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Normas relativas a la carga de la prueba..... | 15 |
| DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Lenguaje inclusivo..... | 15 |
| DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Comisión Provisional de Convivencia..... | 15 |
| DISPOSICIÓN DEROGATORIA..... | 15 |
| DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor..... | 15 |

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria (en adelante, Ley 3/2022), tiene como uno de sus objetivos establecer las bases de la convivencia en el ámbito universitario, fomentando la utilización preferente de modalidades alternativas de resolución de aquellos conflictos que pudieran alterarla o que impidan el normal desarrollo de las funciones esenciales de docencia, investigación y transferencia del conocimiento.

El artículo 3.1 de la Ley 3/2022 establece que las universidades tienen que aprobar sus Normas de Convivencia para lo cual, conforme a lo establecido en la Disposición adicional cuarta, disponen del plazo máximo de un año a contar desde la entrada en vigor de la Ley. Esta Disposición recoge, además, que las universidades podrán incorporar a sus Normas de Convivencia aquellas medidas de análoga naturaleza que tuvieran vigentes, en todo caso ajustándolas a lo dispuesto por la Ley. En este sentido, se van a incorporar a estas normas el Protocolo para la prevención y el tratamiento del acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual e identidad de género, el Procedimiento de gestión y resolución interna de conflictos en materia de acoso y violencia en el trabajo y el I Plan de Igualdad 2020-2024 de la Universidad de Almería.

El Título II de la Ley 3/2022 contiene el Régimen disciplinario de los estudiantes en el que se determinan las faltas y sanciones que les son aplicables, sin perjuicio de las regulaciones establecidas por las comunidades autónomas en el ámbito de sus competencias y la posibilidad de que las universidades, reglamentariamente, puedan introducir especificaciones o graduaciones a las infracciones o a las sanciones establecidas en la Ley 3/2022 que, sin constituir otras nuevas, ni alterar la naturaleza o límites de las que la ley contempla, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas, respetando los principios de la potestad sancionadora, o contribuyan a la más precisa determinación de las sanciones.

En la Ley 3/2022 también se establece que las universidades elaborarán su regulación con la participación y audiencia de todos los sectores de la comunidad universitaria, por lo que para la elaboración del borrador de esta normativa el Claustro Universitario, en sesión de 24 de octubre de 2022, aprobó una comisión con representación de todos los sectores universitarios, así como el Defensor Universitario, la Inspectora de Servicios y la Vicerrectora de Estudiantes, Igualdad e Inclusión.

En cumplimiento a las previsiones contenidas en la Ley 3/2022, la Universidad de Almería se dota de las presentes Normas de Convivencia que han sido aprobadas por el Claustro Universitario. Su contenido respeta los principios y valores orientadores, así como los derechos de los miembros de la comunidad universitaria previstos en los artículos 3 y 11 de los Estatutos de la Universidad de Almería.

Estas normas se estructuran en un título preliminar y cinco títulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

El Título Preliminar regula el objeto, ámbito de aplicación, finalidad de la norma y orientación de las políticas para la convivencia universitaria. El Título I se dedica a las medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación o el acoso. En el Título II se recoge la regulación de los medios alternativos de solución de los conflictos de convivencia, el mecanismo de mediación y el procedimiento de mediación, y los principios aplicables a estos medios. El Título III está referido al régimen jurídico de la Comisión de Convivencia de la Universidad de Almería. En el Título IV se desarrolla el mecanismo de mediación y en el Título V el procedimiento de mediación en los procedimientos disciplinarios respecto del estudiantado.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente normativa tiene por objeto la regulación de las Normas de Convivencia de la Universidad de Almería de acuerdo con lo establecido en Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Lo dispuesto en estas normas es de aplicación a la comunidad universitaria, integrada por el personal docente e investigador, el personal investigador, los estudiantes y el personal de administración y servicios.
2. Estas normas serán también aplicables a quienes sin pertenecer a la comunidad universitaria lleven a cabo cualquier actividad académica o no, debidamente autorizada, ejecuten obras, realicen suministros o presten servicios dentro de las instalaciones de la Universidad de Almería.
3. Estas normas se extenderán a los espacios universitarios físicos y a los de naturaleza digital.

Artículo 3. Finalidad

La finalidad de estas normas es favorecer el entendimiento, la convivencia pacífica y el pleno respeto de los valores democráticos, los derechos fundamentales y las libertades públicas en el ámbito universitario, siendo de obligado cumplimiento para todas las personas comprendidas en su ámbito de aplicación, tanto en sus actuaciones individuales como colectivas.

Artículo 4. Orientación de las políticas para la convivencia universitaria

1. La Universidad de Almería dispone de un plan de igualdad, un protocolo para la prevención y el tratamiento del acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual e identidad de género y un procedimiento de gestión y resolución interna de conflictos en materia de acoso y violencia en el trabajo, que tendrán la consideración de Normas de Convivencia, sin perjuicio de su adaptación a las previsiones de la Ley 3/2022 y de la aprobación de cualquier otro instrumento jurídico en el marco de la legislación vigente.

2. La Universidad de Almería promoverá en el ámbito de sus actuaciones:

- a) el respeto a la diversidad y la tolerancia, la igualdad, la inclusión y la adopción de medidas de acción positiva en favor de los colectivos vulnerables;
- b) la libertad de expresión, el derecho de reunión y asociación, la libertad de enseñanza y la libertad de cátedra en todos los ámbitos, incluidos los digitales, sin amparar el insulto, las ofensas a personas o instituciones, o cualquier forma de violencia, discriminación o acoso contra las personas;
- c) la eliminación de toda forma de violencia, discriminación o acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social;
- d) la transparencia en el desarrollo de la actividad académica;
- e) la utilización y conservación de los bienes y recursos de la universidad de acuerdo con su función de servicio público;
- f) el respeto de los espacios comunes, incluidos los de naturaleza digital;

- g) la utilización del nombre y los símbolos universitarios de acuerdo con los protocolos establecidos;
- h) la mediación como método preferente de resolución de conflictos.

3. La Universidad de Almería garantizará la libertad de expresión y los derechos de reunión, asociación, manifestación y huelga, constitucionalmente reconocidos, así como el paro académico.

TÍTULO I. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA FRENTE A LA VIOLENCIA, LA DISCRIMINACIÓN O EL ACOSO

Artículo 5. Normativa para la prevención y respuesta frente a la violencia, discriminación o acoso

En desarrollo de las presentes normas, la Universidad de Almería aprobará la normativa para la prevención y respuesta frente a la violencia, discriminación o acoso. Esta normativa es el instrumento principal para prevenir y poder dar respuesta a las situaciones de violencia, de discriminación o de acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 6. Contenido de la normativa para la prevención y respuesta frente a la violencia, discriminación o acoso

En la normativa para la prevención y respuesta frente a la violencia, discriminación o acoso se establecerán las acciones y procedimientos a seguir para prevenir, detectar y evitar las situaciones de violencia, discriminación o acoso. Dicha normativa incluirá las exigencias establecidas en el artículo 4 de la Ley 3/2022.

TÍTULO II. MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE CONVIVENCIA

Artículo 7. Medios alternativos de solución de conflictos de convivencia

El mecanismo de mediación y el procedimiento de mediación son medios alternativos de solución de conflictos de convivencia. El mecanismo de mediación es una vía abierta a toda la comunidad universitaria para resolver, con la intervención de un mediador, conflictos que no tengan la

consideración de infracción. El procedimiento de mediación, que sólo está previsto respecto del estudiantado dentro de un procedimiento disciplinario, se vale, igualmente, de un mediador para resolver un conflicto.

Artículo 8. Principios aplicables a los medios de solución de los conflictos de convivencia

1. El mecanismo y el procedimiento de mediación se ajustarán a los principios de voluntariedad, confidencialidad, equidad, imparcialidad, buena fe y respeto mutuo, prevención y prohibición de represalias, flexibilidad, claridad y transparencia.
2. De conformidad con el principio de voluntariedad, se garantizará que las partes involucradas en un conflicto de convivencia sean quienes, de manera libre e informada, otorguen su consentimiento para el inicio del mecanismo o procedimiento de mediación y, en su caso, decidan su terminación en cualquier momento de su desarrollo.
3. En virtud del principio de confidencialidad, se garantizará a las partes que se mantendrá la reserva de la información objeto del mecanismo o procedimiento de mediación y que las personas mediadoras no podrán revelar la información relacionada con el mismo, salvo consentimiento expreso de las partes o cuando ello viniera impuesto por otra norma legal aplicable o por resolución judicial.
4. De acuerdo con el principio de equidad, se velará por el mantenimiento del equilibrio entre las partes, disponiendo todas ellas de las mismas posibilidades para expresarse.
5. En virtud del principio de imparcialidad, se deberá garantizar que la persona mediadora del mecanismo o procedimiento de mediación no tiene conflicto de intereses respecto de alguna de ellas, ni respecto del objeto del conflicto.
6. En relación con los principios de buena fe y respeto mutuo, las partes actuarán de manera colaborativa y mantendrán la adecuada deferencia hacia la persona mediadora.
7. Para atender al principio de prevención y prohibición de represalias, individuales o colectivas, se adoptarán las medidas necesarias para prevenirlas y evitarlas respecto de las personas involucradas en el conflicto.
8. Según el principio de flexibilidad, la aplicación de los medios alternativos de solución de un conflicto de convivencia deberá adaptarse a las circunstancias concretas de cada caso y de las partes

involucradas en el conflicto.

9. Asimismo, se garantizará a las partes la claridad, transparencia y acceso a las actuaciones a lo largo de todo el procedimiento.

Artículo 9. Mediadores

1. Podrá actuar como mediador en el mecanismo de mediación y en el procedimiento de mediación cualquier persona independiente, con formación adecuada, que pertenezca a la comunidad universitaria y que haya recibido el correspondiente nombramiento por parte del Rector. Todo ello, sin perjuicio de las funciones de mediación que pueda realizar el Defensor Universitario, de acuerdo con lo previsto en su reglamento.

2. La Universidad de Almería organizará periódicamente cursos de formación dirigidos a toda la comunidad universitaria para la especialización en tareas de mediación en conflictos de convivencia universitarios.

3. El vicerrectorado competente publicará las correspondientes convocatorias para la selección de los mediadores.

Artículo 10. Ámbito del mecanismo de mediación

1. En el ámbito no disciplinario, el mecanismo de mediación es un procedimiento de carácter voluntario en el que, a través de un diálogo activo, deliberativo y respetuoso, asistido por un mediador, las partes en un conflicto de convivencia intentan llegar a un acuerdo para su solución.

2. Quedan excluidos de este mecanismo los comportamientos, conductas u omisiones que tengan la consideración de faltas según el régimen disciplinario que le resulte de aplicación a cada uno de los sectores de la comunidad universitaria o que puedan ser constitutivas de delito.

Artículo 11. Ámbito del procedimiento de mediación

1. En el ámbito disciplinario de estudiantes, puede iniciarse el procedimiento de mediación en aquellos supuestos que no sean constitutivos de delito. Este procedimiento no resultará de aplicación respecto de aquellos supuestos que pudieran involucrar situaciones de violencia, discriminación, acoso, fraude académico o deterioro del patrimonio de la Universidad.

2. En los procedimientos disciplinarios respecto de estudiantes, el instructor podrá proponer a los interesados que tengan la condición de partes en el conflicto, la remisión del expediente a la Comisión de Convivencia para la iniciación de un procedimiento de mediación.
3. El procedimiento de mediación tiene un carácter autocompositivo y voluntario en el que, a través del diálogo activo y respetuoso, asistido por una persona mediadora, se intenta llegar a un acuerdo entre las partes del conflicto que pueda sustituir a la resolución sancionadora del procedimiento disciplinario respecto de uno o más estudiantes.

TÍTULO III. COMISIÓN DE CONVIVENCIA

Artículo 12. Comisión de Convivencia

1. La Comisión de Convivencia de la Universidad de Almería estará integrada por nueve miembros:
 - a) tres representantes del personal docente e investigador, de los cuales dos pertenecerán al Sector de doctores con vinculación permanente y uno al Sector resto del profesorado o personal investigador sin función docente,
 - b) tres representantes del personal de administración y servicios,
 - c) tres representantes de los estudiantes.
2. El Claustro elegirá a los miembros de la comisión, procurando la presencia equilibrada de hombres y mujeres en su composición.
3. Sus actuaciones no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia de la Universidad y se regirán por los principios de independencia y autonomía.
4. La condición de miembro de la Comisión de Convivencia es incompatible con el desempeño de cualquier cargo unipersonal y con la pertenencia a la Comisión de resolución de conflictos en materia de acoso o violencia en el trabajo de la Universidad de Almería.

Artículo 13. Elección, nombramiento y mandato de los miembros de la Comisión de Convivencia

1. Los miembros de la Comisión de Convivencia pertenecerán a la comunidad universitaria, sin que se

requiera tener la condición de claustral, y serán elegidos por el sector del Claustro Universitario al que representan, por un periodo de cuatro años, salvo en el caso de los estudiantes que será por un periodo de dos años. Finalizado dicho periodo, sus miembros seguirán en funciones hasta que se produzca su renovación.

2. Para la elección de los miembros de la Comisión, así como para la provisión de las vacantes, se remite a lo establecido en los artículos 16 y 24 del Reglamento de Régimen Interno del Claustro.

3. En caso de que hubiera vacantes, se procederá a su elección por el Claustro por el tiempo que reste de mandato.

4. Los miembros de la Comisión de Convivencia serán nombrados por resolución rectoral y tendrán derecho a quedar dispensados, por el tiempo necesario para asistir a sus sesiones, del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria que por su condición les corresponda, siempre que acrediten su asistencia a las mismas.

Artículo 14. Funciones

Son funciones de la Comisión de Convivencia:

- a) Canalizar las iniciativas del estudiantado, del personal docente e investigador, del personal investigador y del personal de administración y servicios, para la mejora de la convivencia y formular propuestas en este ámbito.
- b) Promover la utilización del mecanismo de mediación para intentar dar respuesta a los conflictos que puedan plantearse entre miembros de la comunidad universitaria por la vulneración de las Normas de Convivencia.
- c) Realizar, en su caso, sesiones informativas para comunicar a las personas involucradas la disponibilidad y alcance del mecanismo o del procedimiento de mediación.
- d) Tramitar el procedimiento de mediación como alternativa al régimen sancionador en aquellos casos no excluidos del mismo.
- e) Proponer a las partes la persona mediadora en el mecanismo o en el procedimiento de mediación.

- f) Verificar que los acuerdos alcanzados en mediación no contravienen la normativa de la Universidad de Almería y que son cumplidos.

Artículo 15. Comunicación con la Inspección de Servicios y con las comisiones para la prevención, evaluación e intervención en situaciones de violencia, discriminación y acoso

1. La Comisión de Convivencia pondrá en conocimiento de la Inspección de Servicios los hechos que pudieran constituir faltas disciplinarias de conformidad con el régimen disciplinario aplicable en cada caso.
2. Igualmente, los hechos que pudieran constituir situaciones de violencia, discriminación o acoso, los pondrá en conocimiento de la Comisión para la prevención y el tratamiento del acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual e identidad de género, así como de aquellas otras comisiones creadas al amparo de la normativa para la prevención y respuesta frente a la violencia, discriminación o acoso recogida en el Título I de estas normas.
3. Previo consentimiento expreso del estudiante o de los estudiantes afectados por un procedimiento disciplinario, la Inspección de Servicios informará a la Comisión de Convivencia del curso de este.

Artículo 16. Funcionamiento de la Comisión de Convivencia

1. En la sesión constitutiva la Comisión de Convivencia elegirá de entre sus miembros al presidente y al secretario.
2. El presidente designará a un vicepresidente que lo sustituirá en caso de ausencia.
3. El Defensor Universitario podrá ser invitado con voz, pero sin voto, a las sesiones de la comisión.
4. Los miembros de la comisión y demás participantes en sus sesiones deberán guardar estricta confidencialidad acerca de los asuntos tratados en las mismas.

TÍTULO IV. MECANISMO DE MEDIACIÓN

Artículo 17. Iniciación

1. El mecanismo de mediación lo iniciará la Comisión de Convivencia por propia iniciativa o a solicitud de

un miembro de la comunidad universitaria. En todo caso, sólo podrá ponerse en marcha si procede el mecanismo de mediación de acuerdo con el artículo 10 de estas normas y las partes prestan su consentimiento tras recibir la información necesaria sobre el contenido y efectos de acogerse al mecanismo de mediación.

2. La solicitud contendrá la petición de acogerse al mecanismo de mediación, el objeto del conflicto y las partes involucradas. La Comisión de Convivencia recogerá de cada una de las partes el consentimiento expreso a someterse al mecanismo de mediación.

3. La Comisión de Convivencia propondrá a las partes un mediador que les asista en la mediación. Si hubiese oposición al mediador propuesto, la Comisión de Convivencia podrá proponer un nuevo mediador si aprecia la existencia de algún conflicto de intereses en el anterior o dará por finalizado el mecanismo de mediación si considera que no hay voluntad de llegar a ningún acuerdo por alguna de las partes.

4. La Comisión de Convivencia designará a uno de sus miembros para que asista a la sesión constitutiva del mecanismo de mediación.

5. El mediador suscribirá un compromiso de confidencialidad en relación con la identidad de las partes, el objeto y el resultado de la mediación.

Artículo 18. Procedimiento del mecanismo de mediación

1. El mecanismo de mediación se iniciará en la sesión constitutiva, convocada por el mediador, a la que asistirán las partes en conflicto, el mediador y un miembro de la Comisión de Convivencia. En esta sesión se determinará el objeto del conflicto y se acordará el calendario de actuaciones, la forma en que se desarrollarán las sesiones, la lengua de estas, el lugar donde se celebrarán y la duración máxima del procedimiento. El mediador levantará acta de la sesión constitutiva que será firmada por todos los asistentes.

2. En cada sesión el mediador levantará acta que, además, deberá ser firmada por las partes.

3. La duración máxima del mecanismo de mediación no podrá exceder de dos meses, a contar desde la celebración de la sesión constitutiva, prorrogables por un mes más con carácter excepcional y de común

acuerdo entre las partes.

4. El mecanismo de mediación podrá concluir por haber alcanzado un acuerdo, porque todas o alguna de las partes comuniquen a la persona mediadora su decisión de dar por terminadas las actuaciones, porque haya transcurrido el plazo máximo acordado, o bien porque la persona mediadora aprecie de manera justificada que las posiciones de las partes son irreconciliables.

5. Tras la finalización del procedimiento, se levantará un acta final que contendrá el acuerdo total o parcial alcanzado o el motivo de la conclusión del procedimiento.

6. Las actas de las sesiones celebradas se remitirán a la Comisión de Convivencia para su inclusión en el expediente. Se facilitará una copia del acta final a las partes que lo soliciten.

Artículo 19. Acuerdos de mediación

El acuerdo total o parcial alcanzado por las partes como resultado del mecanismo de mediación será confidencial, deberá constar por escrito y ser firmado por las partes, a las que se entregará una copia.

Artículo 20. Conservación y archivo de la documentación

Los expedientes de los mecanismos de mediación serán custodiados por la Comisión de Convivencia en las dependencias de la Secretaría General, y se conservarán y archivarán según lo dispuesto en la normativa de la Universidad de Almería.

Artículo 21. Relación del mecanismo de mediación con las funciones de mediación o conciliación del Defensor Universitario

1. El mecanismo de mediación es compatible con las funciones que en materia de mediación y conciliación tiene atribuidas el Defensor Universitario en su reglamento. No obstante, planteado un conflicto de convivencia entre miembros de la comunidad universitaria, las partes no podrán acogerse simultáneamente a ambas vías.

2. La Comisión de Convivencia podrá informar a las partes de un conflicto de convivencia de que, además del mecanismo de mediación, pueden acogerse a la actividad mediadora del Defensor Universitario regulada en su reglamento, para que acuerden a qué instrumento de solución de conflictos quieren

acogerse.

3. La Comisión de Convivencia y el Defensor Universitario colaborarán en la difusión de los instrumentos de solución de los conflictos de convivencia entre los miembros de la comunidad universitaria.

TÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS RESPECTO DEL ESTUDIANTADO

Artículo 22. Tramitación del procedimiento de mediación

Dentro del ámbito contemplado en el artículo 11 de la presente normativa, el procedimiento de mediación se tramitará por la Comisión de Convivencia conforme a lo previsto en el artículo 23 y, en lo no contemplado en el mismo, resultarán de aplicación supletoria las disposiciones previstas en el Título IV.

Artículo 23. Procedimiento ante la Comisión de Convivencia

1. Concluida la práctica de las pruebas, en aquellos casos en que las partes hubieren manifestado oportunamente su voluntad de acogerse a un procedimiento de mediación, el instructor remitirá el expediente a la Comisión de Convivencia que decidirá si resulta procedente, o bien si devuelve el expediente al instructor para que formule el correspondiente pliego de cargos.
2. Si la Comisión de Convivencia determina que es procedente la mediación, lo comunicará a las partes y se suspenderá el procedimiento disciplinario. Si se llegara a un acuerdo en el marco del procedimiento de mediación, el instructor archivará el expediente, en caso contrario, continuará con la tramitación del procedimiento disciplinario.
3. El inicio del procedimiento de mediación suspenderá el cómputo de los plazos de caducidad y prescripción del procedimiento disciplinario. Dicha suspensión se mantendrá mientras dure el procedimiento de mediación.
4. El acuerdo total o parcial alcanzado por las partes como resultado del procedimiento de mediación será confidencial, deberá constar por escrito, ser firmado por las partes, a las que se entregará una copia, y trasladado a la Comisión de Convivencia para que conste en el expediente. La documentación relativa a los procedimientos de mediación se custodiará en Secretaría General.
5. Finalizado el procedimiento de mediación, la Comisión de Convivencia devolverá el expediente del procedimiento disciplinario al instructor acompañándolo de una copia del acta final del procedimiento de mediación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Normas relativas a la carga de la prueba.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, no será de aplicación el artículo 30.1 de la misma a los procedimientos tramitados al amparo de estas Normas de Convivencia, ni, en general, a las normas de organización, convivencia y disciplina de la Universidad Almería.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Lenguaje inclusivo.

Estas normas han sido redactadas con género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, se entenderá en género femenino, dependiendo de las personas o cargos afectados por las denominaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Comisión Provisional de Convivencia.

La Comisión Provisional de Convivencia, aprobada en Consejo de Gobierno de 17 de mayo de 2022, ejercerá las funciones atribuidas en esta norma a la Comisión de Convivencia hasta que se produzca el nombramiento de los miembros de esta última.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en esta normativa.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

Las presentes Normas de Convivencia entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación por el Claustro de la Universidad de Almería.